

Barranquilla, 14 de marzo de 2023

CLASE	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RAD No.	080013105007 <u>2023-056</u>
Demandante:	ANGELICA GERTRUDIS BARCENAS FARIAS
Demandada:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderada se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

CLASE:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RAD No.	080013105007 <u>2023-056</u>
Demandante:	ANGELICA GERTRUDIS BARCENAS FARIAS
Demandada:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Dra. DINAH ROSA FLORIN CASIERRA, quien actúa en representación de la señora ANGELICA GERTRUDIS BARCENAS FARIAS, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderada judicial de la señora ANGELICA GERTRUDIS BARCENAS FARIAS, presentó demanda ordinaria contra:

- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
-

- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

- Los hechos No 1, 5, 6, 7, 11 Contienen varias situaciones fácticas aglomeradas, por lo que deberá corregirse la falencia advertida, separándose cada hecho para que puedan ser contestados en los términos del art 31 del CPLSS.

#### PRETENSIONES

Dice el artículo 25 del CPLSS que “*las varias pretensiones se formularán por separado*”, siendo que, si se observa la segunda pretensión presentada, aparece la solicitud de reconocimiento de retroactivo, así como el pago de intereses moratorios.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por la señora ANGELICA GERTRUDIS BARCENAS FARIAS, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. DINAH ROSA FLORIN CASIERRA, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 15- 03- 2023, se notifica auto de 14- 03-2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°046 El secretario Dairo Marchena Berdugo
---